

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

7373 **LEY 4/1989, de 28 de julio, de creación del Municipio de Los Alcázares y de adopción de medidas complementarias.**

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/1989, de 28 de julio, de creación del Municipio de Los Alcázares y de adopción de medidas complementarias.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y Ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1989 declara nulo el Decreto Regional 77/83 de 13 de octubre, por el que se aprueba la creación del municipio de Los Alcázares en razón de que el Consejo de Gobierno, en aquella ocasión, no era competente para resolver o aprobar dicho expediente, al ser la Asamblea, de acuerdo con la distribución competencial contenida en el Estatuto de Autonomía, el único órgano institucional con competencia para establecer las normas de carácter sustantivo que el Consejo de Gobierno ha de aplicar en estos expedientes.

Es claro que, sin perjuicio del estricto y debido cumplimiento de la sentencia, que debe efectuar el Gobierno Regional, corresponde a esta Asamblea, adoptar ahora, en razón del interés regional que le está confiado, en cuanto órgano representativo del pueblo de Murcia, cuantas medidas legales sean precisas para resolver la situación planteada y su grave incidencia en la Región y singularmente en Los Alcázares.

En razón de la excepcionalidad del supuesto, la Ley prevé su aplicación con efectos retroactivos, retroactividad que se ajusta a lo establecido en el artículo 9.3 de la Constitución Española y a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y se justifica por los graves perjuicios que para los intereses públicos regionales produciría una consideración puramente dogmática, de los efectos de nulidad; consideración que, además, sería contraria a los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima en la actuación de las Administraciones Públicas.

Remitido a esta Asamblea Regional por el Consejo de Gobierno el expediente instruido en su día y concluido con el dictamen favorable del Consejo de Estado, de su examen se deduce la subsistencia de los presupuestos de hecho y las razones, ahora incrementadas, que justifican la creación del municipio.

Artículo 1.º— Se crea un nuevo Municipio que se denominará “Los Alcázares” y tendrá su capitalidad en el núcleo urbano del mismo nombre, mediante segregación de partes de los términos municipales de San Javier y Torre Pacheco.

Artículo 2.º 1.— El término del municipio estará determinado, conforme al plano de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas que obra en el expediente, por los límites que se recogen en las actas del deslinde realizado por el Instituto Geográfico Nacional, firmadas por el referido Instituto y por los Ayuntamientos afectados el 22 de diciembre de 1986, que son los siguientes:

Norte: Línea quebrada que se inicia en la confluencia de la carretera provincial número 35-F (de San Javier a Cartagena) con la línea divisoria de los términos municipales de Torre Pacheco y San Javier. Sigue la línea divisoria de los referidos Municipios en dirección Sureste hasta la confluencia con el camino que enlaza con el llamado del Bache; camino del Bache hasta la C.N. 332 que figura como de La Unión a San Javier, y continúa por ésta en dirección Norte hasta la intersección a unos 1.700 m. con el camino que partiendo de este punto conduce hasta la carretera provincial 34-F (de Cartagena a Santiago de la Ribera), para seguir ésta unos 500 metros en dirección Norte y enlazar desde este punto con el de intersección entre el camino de Los Buenos y el de circunvalación de la pista de vuelos de la Academia General del Aire; sigue por dicho camino de circunvalación hasta la intersección de nuevo con el camino de Los Buenos, y por dicho camino hasta el Mar Menor.

Este: Mar Menor.

Sur: Límite de los términos municipales de Torre Pacheco y de Cartagena entre el Mar Menor y la carretera provincial número 35-F de San Javier a Cartagena.

Oeste: Carretera provincial número 35-F (de San Javier a Cartagena), hasta el límite del término municipal de Torre Pacheco con el de San Javier.

2.— La superficie del nuevo término municipal será de 1.976 hectáreas, conforme a las actas mencionadas en el apartado anterior.

Artículo 3.º— La división de bienes, derechos y acciones será la fijada en las actas suscritas por los Ayuntamientos de San Javier y Torre Pacheco con fechas 6 de junio de 1984 y 30 de mayo de 1984, ratificadas por los respectivos Ayuntamientos en sesiones plenarios de 28 de junio y 13 de junio de 1984.

Artículo 4.º— La creación establecida por el artículo primero de esta Ley retrotraerá su eficacia al día 17 de octubre de 1983.

Disposición adicional

Queda facultado el Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de esta Ley.

Disposición final

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de la aplicación de la eficacia retroactiva que se determina en el artículo cuarto.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 28 de julio de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado**.

—

Consejería de Economía, Industria y Comercio

7482 DECRETO número 71/1989, de 28 de julio, por el que se modifica el artículo 18 del Decreto 77/1987, que estableció la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Por Decreto 77/1987, de 8 de octubre, adaptado a la Ley 1/1988, de 7 de enero a través del Decreto 31/1988, de 3 de marzo, se estableció la distribución de competencias entre los distintos órganos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

El desarrollo de la política de incentivos regionales, cuyo efecto positivo se está percibiendo en el incremento de la inversión y en el crecimiento de los sectores económicos regionales, aconseja reunir en la Dirección General de Economía y Planificación aquellas competencias que se refieran a actuaciones de contenido eminentemente económico y de estímulo a la inversión en áreas que exijan mayor atención como pueden ser las deprimidas o en proceso de reindustrialización.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de julio de 1989,

D I S P O N G O**Artículo único.**

Se modifica el artículo 18 del Decreto 77/1987, de 8 de octubre, por el que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que queda redactado de la forma siguiente:

1. A la Dirección General de Economía y Planificación corresponde la preparación de las directrices de política económica de la Comunidad Autónoma; la elaboración de propuesta sobre planificación económica y la coordinación de los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento del Programa de Desarrollo Regional; el seguimiento de la política económica del Estado y la coordinación que sea necesaria con los órganos económicos de otras Administraciones Públicas; el análisis y elaboración de propuesta de los proyectos que

deban ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Interterritorial y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional; la elaboración de estudios económicos sobre la Región de Murcia, de carácter global, sectorial y coyuntural, así como los relativos a la incidencia que los fenómenos económicos nacionales e internacionales tienen sobre la economía murciana y en especial a las medidas de política económica estatal; la realización de estudios de impacto de la integración de España en las Comunidades Europeas; la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas y la realización de las estadísticas demográficas y económicas necesarias para la planificación económica de la Comunidad Autónoma. Igualmente evaluará y hará el seguimiento de la política de incentivos regionales, sin perjuicio de las actuaciones propias del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Coordinará las medidas de apoyo económico a sectores en crisis y a las zonas en fase de reindustrialización, así como a aquellas que requieran una mayor atención por su menor desarrollo industrial.

2. Se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Subdirección General de Economía y Planificación.
- b) Servicio de Estudios y Coyuntura Económica.
- c) Servicio de Planificación Económica.
- d) Centro Regional de Estadística.

3. El Subdirector General sustituirá al Director General en caso de ausencia, vacante o enfermedad y tendrá encomendada la supervisión, control y coordinación de las unidades inferiores del Centro Directivo».

Disposición derogatoria

Queda derogado el artículo 18 del Decreto 77/1987, de 8 de octubre.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 28 de julio de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, P.S. el Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

—

Consejería de Administración Pública e Interior

7372 DECRETO número 64/1989, de 28 de julio, por el que se cumple la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1989, y se publica la nulidad del Decreto 77/1983, de 13 de octubre, por el que se creó el Municipio de Los Alcázares.

La Sala Tercera, Sección Primera del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 30 de mayo de 1989, sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: